

Exp. SE/ESP/MC/065/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA INTERPUESTA POR NOÉ PEÑALOZA HERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA SE/ESP/MC/065/2013.

H. Puebla de Zaragoza a veinticuatro de julio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### RESULTANDO

I. El veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave **IEE/SE-2384/13**, dirigido al Director Jurídico, por el cual le delega la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso proyectos de desechamiento y los proyectos de medidas cautelares que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, asimismo la substanciación relativa a quejas y denuncias, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.

II. Con fecha once de junio de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, escrito signado por el ingeniero Noé Peñaloza Hernández, en representación del partido Movimiento Ciudadano en el municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; por el cual denuncia diversas irregularidades electorales, así como, los que resulten, por la publicación realizada en diverso medio de comunicación social, en el que se hace referencia a varias notas, que en su concepto son injuriosas, difamadoras y calumniadoras, en agravio de su persona.

III. El once de junio de dos mil trece con el memorándum registrado con la clave **IEE/PRE-2354/13**, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, envió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito original de la denuncia referida en el resultando segundo de esta resolución.

IV. Al respecto, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con el memorándum **IEE/SE-2754/13**, de once de junio del año que transcurre, remitió al Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, el escrito y sus anexos a los que se hace referencia en el resultando segundo de esta resolución, para los efectos legales y/o administrativos a los que haya lugar.

V. El once de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyos puntos de acuerdo son al tenor del siguiente:

(...)

*PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave SE/ESP/MC/065/2013, toda vez que se denuncian hechos que pudieran constituir infracciones a la normatividad electoral, por la supuesta difusión de propaganda denostativa en diverso medio de comunicación social.*

*SEGUNDO. Con fundamento en lo estipulado por los artículos 57, fracción II, en relación con el 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se previene al denunciante*

**Exp. SE/ESP/MC/065/2013**

*para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, presente, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco, número dos mil ciento tres, Colonia Belisario Domínguez, planta baja, de la Ciudad de Puebla, lo siguiente:--a) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado, así como a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello. -----Se apercibe al denunciante en los términos de ley para que dé cumplimiento a lo requerido, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, las subsecuentes notificaciones se realizarán en términos del artículo 59, tercer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----*

*TERCERO. Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas.-----*

*CUARTO. Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se reserva acordar lo que en derecho corresponda, una vez transcurrido el término previsto en el punto SEGUNDO del presente acuerdo -----*

*QUINTO. Iníciase el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia.--*

*(...)*

VI. Con fecha doce de junio de dos mil trece, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/SE-2756/13**, el Secretario Ejecutivo hizo del conocimiento a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el escrito al que se ha hecho referencia en el resultando segundo de esta resolución.

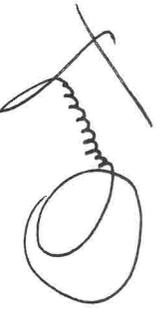
VII. En la sexagésima séptima sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, celebrada el día trece de junio del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/130613**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

VIII. Con fecha diecisiete de junio de dos mil trece, el Director Jurídico mediante memorándum **IEE/DJ-1347/2013**, solicita al Director Técnico del Secretariado notifique de manera personal, el acuerdo de fecha treinta de mayo del año en curso, dictado dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/MC/065/2013**, al ciudadano Noé Peñaloza Hernández.

IX. El diecisiete de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1338/2013**, dirigido a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral quinto del proveído mencionado en el numeral anterior.

X. Con fecha veintiséis de junio de dos mil trece, personal comisionado de la Dirección Técnica del Secretariado, notifica de manera personal al ciudadano Noé Peñaloza Hernández, el acuerdo de fecha once de junio de dos mil trece, dictado dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica **SE/ESP/MC/065/2013**.

XI. Con fecha veintiocho de junio de dos mil trece, el Director Jurídico mediante memorándum **IEE/DJ-1477/2013**, solicita al Director Técnico del Secretariado informe si de las quince horas del día veintiséis de junio de dos mil trece, a las quince horas del día veintisiete de junio del mismo mes y año, se recibió en



Exp. SE/ESP/MC/065/2013

Oficialía de Partes, escrito signado por el ciudadano Noé Peñaloza Hernández, en relación al expediente **SE/ESP/MC/065/2013**.

XII. Con fecha tres de julio de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado, mediante memorándum **IEE/DTS-1327/13** informa al Director Jurídico que dentro de los periodos señalados no se recibió documentación relacionada con el expediente **SE/ESP/MC/065/2013**.

XIII. El dieciséis de julio de dos mil trece, el Director Jurídico, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1710/13**, remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

XIV. El diecisiete de julio de dos mil trece, en la reanudación de la sexagésima séptima sesión extraordinaria iniciada el trece de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/130613** se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XV. Con fecha diecinueve de julio del año en curso en la reanudación de la sexagésima séptima sesión extraordinaria, iniciada el trece de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/130613**, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4 fracción II; 5, 16, 54 fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

**SEGUNDO.** La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, fracción II párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Exp. SE/ESP/MC/065/2013

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 93 fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador.

**CUARTO.** Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se integró el procedimiento que ahora se resuelve, lo procedente es establecer las consideraciones respecto a la procedibilidad de la denuncia interpuesta por Noé Peñaloza Hernández, en representación del partido Movimiento Ciudadano en el municipio de San Martín Texmelucan, Puebla. En el caso particular se advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 59, fracción I, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

Lo anterior, en razón de que del escrito de denuncia se advierte, que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, toda vez que, para evidenciar la conclusión anunciada, debe primero tenerse en cuenta que la normatividad electoral local conforme las cuales se sustanciará el procedimiento especial sancionador, disponen que los procedimientos se iniciarán por medio de la denuncia correspondiente, en la que se exprese, entre otros datos, una narración expresa y clara de los hechos y, de ser posible, se identifiquen las disposiciones presuntamente vulneradas. Esto es, no se exige al denunciante una calificación de las conductas infractoras en el escrito de denuncia, lo que revela que en este momento no se fijan las imputaciones normativas presuntamente derivadas de las conductas denunciadas, sino que las mismas corren a cargo de la autoridad, dado que a ésta compete analizar la viabilidad de que el procedimiento cumpla con su objeto, en consecuencia lo procedente es desechar de plano la denuncia interpuesta, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 59, fracción I, inciso b) del citado reglamento. Al efecto se transcribe la parte sustantiva del referido artículo cuya literalidad establece:

*Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado*

*Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:*

*I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*(...)*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral.*

*(...)*

En efecto, la calificación de los hechos denunciados corresponde a la autoridad que substancia el procedimiento, es quien debe analizarlos de manera previa a su

Exp. SE/ESP/MC/065/2013

admisión y desde luego al emplazamiento, para determinar, en primer término, si son suficientes para el válido establecimiento de un procedimiento sancionador, asimismo, debe analizar la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de la resolución que se emita, es decir, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decidir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada, en la especie, que se arribe a un resultado sancionador, pues en caso de advertir manifiestamente que las conductas narradas no son susceptibles de constituir un hecho reprochable o que no se podría alcanzar el objetivo fundamental de sancionar, se debe proponer el desechamiento de la denuncia.

En este orden de ideas, para el válido establecimiento de un procedimiento sancionador, los hechos materia de la queja, deben colmar de manera concreta y precisa, los elementos previstos por la norma que establece dicha exigencia en materia de ubicación de propaganda electoral impresa, pero si en la especie, del análisis de la denuncia no se observa de qué manera los hechos denunciados pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral, esta autoridad administrativa electoral se encuentra impedida para dar trámite a la denuncia, ya que como se mencionó con anterioridad, no podría ordenar o llevar a cabo diligencias que sin duda resultarían actos de molestia o incluso pesquisas, que claramente están proscritos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, es dable concluir que si esta autoridad procediera a admitir el procedimiento administrativo sancionador, incluso cuando no existen los requisitos necesarios para su válida instauración, tramitación o sustanciación, lejos de tener eficacia para la generación de consecuencias sancionadoras, representaría un acto carente de legalidad, por no haber sido instruido en observancia estricta al régimen normativo que lo regula.

De igual forma, el presente desechamiento se realiza atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: ***“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”***

Por las consideraciones antes descritas, lo procedente es desechar de plano la denuncia presentada por Noé Peñaloza Hernández, quien se ostentó como representante del partido Movimiento Ciudadano en el municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **desecha** la denuncia presentada por Noé Peñaloza Hernández, quien se ostentó como representante del partido Movimiento Ciudadano

Exp. SE/ESP/MC/065/2013

en el municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de veinticuatro de julio de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIA EN FUNCIONES



ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



DRA. ALICIA OLGA LAZZANO PONCE